

CONSIDERANDO: Que el ex-militar **RAMÓN MARÍA SANTOS SANTOS**, oriundo del municipio Moca, provincia Espaillat, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0009185-5, laboró en diferentes instituciones del Estado por más de 22 años, entre las que se encuentran: Ejército Nacional, Policía Nacional y Secretaría de Estado de Agricultura, desempeñándose siempre en cada una de ellas con seriedad, responsabilidad y dedicación plena al trabajo;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor **RAMÓN MARÍA SANTOS SANTOS**, a la edad de 81 años, padece serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han entregado su fuerza laboral a la administración pública y por su mal estado de salud y avanzada edad, se ven imposibilitados para proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **RAMÓN MARÍA SANTOS SANTOS**, por la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere al señor **RAMÓN MARÍA SANTOS SANTOS**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA

Senador de la República

Provincia Espaillat.

/apg.